

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1.289
<b>Proceso</b>	Verbal sumario -Restitución inmueble arrendado
<b>Demandante</b>	Javier Alonso Franco Blandón
<b>Demandado</b>	Corporación san Miguel
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00369 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 11 del artículo 82, y numeral 1° y 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el hecho segundo. Toda vez que allí se indica una fecha de terminación del contrato que no corresponde con el aportado a esta demanda.
2. Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda. No concuerda con los cuatro meses que se afirma estar en mora. Pues se dice estar en mora desde el 22 de mayo hasta la presentación de la demanda 3 de noviembre. Se hace necesario establecer con claridad lo adeudado por este concepto a fin de verificar su pago oportuno.
3. Deberá indicar con claridad lo que pretende con esta demanda. Pues nada se dice al respecto. (Ley 1564, 2012, artículo 82 # 4)
4. Deberá indicar en los hechos y en las pretensiones de la demanda el valor exacto que se adeuda por concepto de servicios públicos. Si se pretende hacer valer estos en esta demanda.
5. Deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares. En tanto las solicitudes sobre los bienes de la demandada son genéricas. Deberá determinarse con claridad los bienes que serán objeto de las medidas, tal y como lo exige el artículo 83 del Código General del Proceso.
6. Deberá acogerse a lo que establece el certificado de existencia y representación de la corporación expedido por la cámara de comercio para los

datos de notificación de esta. Los que deberán ser insertados en el escrito de la demanda.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Javier Alonso Franco Blandón en contra de la Corporación San Miguel, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Muñoz Acevedo portador de la tarjeta profesional número 218.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**

**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 151 fijado el día 05 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
Daniel Felipe Gallego Urrea  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc227e9ab12bbbfafaa0121fca0b04a036ac8cf86980ecbf6ee181b03cf77e4**

Documento generado en 04/11/2021 04:29:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**